



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 08257-2013-PA/TC
AREQUIPA
NORY BLANCA CUPÍ HUAMÁN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de julio de 2016

VISTO

El recurso de aclaración presentado por don Eduardo F. Guzmán Márquez, abogado defensor de doña Nory Blanca Cupí Huamán, contra la sentencia interlocutoria de autos de fecha 17 de mayo de 2016; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. En su pedido de aclaración, el actor señala: “sí, se respeta en aplicación del principio *pro actione* en cuanto a la continuación de las medidas cautelares otorgadas en el proceso constitucional de amparo, de iniciarse o interponerse dentro del término de ley, nueva demanda en la vía laboral”. Al respecto, se aprecia que el accionante, en puridad, pretende que el Tribunal se pronuncie o resuelva respecto a la continuación o sobre el “respeto” de una supuesta medida cautelar en un proceso de amparo; sin embargo, dicha situación no puede ser tomada en consideración, pues no ha sido objeto de análisis en la sentencia interlocutoria de autos.
3. En consecuencia, el pedido de aclaración debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia interlocutoria de autos o subsanar algún error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino que el Tribunal actúe como un órgano consultivo, lo que infringe el artículo 121 del citado Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 08257-2013-PA/TC
AREQUIPA
NORY BLANCA CUPI HUAMÁN

RESUELVE

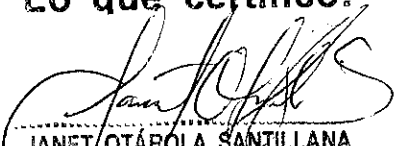
Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:


JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL